

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR

No. proceso: 03282202200423

No. de ingreso: 1

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA Tipo asunto/delito: 152 LESIONES, NUM. 3

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado, Lliguicota Bermeo Manuel Fernando

Demandado(s)/ Lliquicota Bermeo Manuel Fernando

Procesado(s):

05/04/2023 11:42 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, miércoles cinco de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, canar3@fiscalia.gob.ec, pesantezvc@fiscalia.gob.ec; LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com; en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0301769238 del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO. LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico mavimosa99@hotmail.com. FDEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec; MIZHIRUMBAY CHUQUI MANUEL ANTONIO en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com. Certifico:

05/04/2023 09:20 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Cañar, miércoles 5 de abril del 2023, las 09h20, Vistos,. En fecha 22 de marzo de 2023, en audiencia notifique a los sujetos procesales declaratoria de nulidad a costas de Fiscalía por efectar el derecho de la defensa y otros derechos del procesado. En fecha 29 de marzo, mi decisión verbal y motivada la elevé a escrito y en fecha 3 de abril de 2023, la acusación particular apela de la resolución de nulidad. El art. 563 del COIP en su numeral 5, señana que las resoluciones serán motivadas y en la misma audiencia y salvo las sentencias y autos definitivos los plazos de impugnación corren desde la notificación escrita; por lo tanto, conforme lo señala la razón del Sr. Secretario han transcurrido 14 días de emitida la decisión en audiencia, por lo tanto recurso presentado es extemporaneo y se lo indadmite. Hágase saber.-

05/04/2023 09:11 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON.- siento por tal que el día de hoy, en alcance y aclaración a la razón inmediata anterior, procedo a dar cumplimiento, a lo solicitado por el señor Juez, en providencia inmediata respectiva, informando que el tiempo transcurrido desde la resolución oral en audiencia y la fecha de presentación del recurso a la presente fecha han transcurrido 14 días días. Certifico. En Cañar a 04 de abril del 2023. Abg. José Orellana

SECRETATRIO

04/04/2023 14:37 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, martes cuatro de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, canar3@fiscalia.gob.ec, pesantezvc@fiscalia.gob.ec; LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com; en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0301769238 del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO. LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico mavimosa99@hotmail.com. FDEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec; MIZHIRUMBAY CHUQUI MANUEL ANTONIO en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com. Certifico:

04/04/2023 10:06 RAZON (RAZON)

RAZON.- siento por tal que el día de hoy, procedo a dar cumplimiento, a lo solicitado por el señor Juez, en providencia inmediata anterior, informando que el tiempo transcurrido desde la resolución de nulidad y la fecha de presentación del recurso a la presente fecha han transcurrido 5 días. Certifico. En Cañar a 04 de abril del 2023. Abg. José Orellana SECRETATRIO

04/04/2023 08:36 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Cañar, martes 4 de abril del 2023, las 08h36, Vistos.- Se agregue a autos la comunicación suscrita por Manuel Antonio Mizhirumbay. El Sr. Secretario siente razón del tiempo transcurrido entre la resolución de nulidad y la fecha de presentación del recurso. Hágase saber.-

03/04/2023 14:21 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/03/2023 11:12 NULIDAD (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, miércoles veinte y nueve de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, canar3@fiscalia.gob.ec, pesantezvc@fiscalia.gob.ec; LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com; en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0301769238 del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO. LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico mavimosa99@hotmail.com. FDEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec; MIZHIRUMBAY CHUQUI MANUEL ANTONIO en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com. Certifico:

29/03/2023 09:44 NULIDAD (AUTO RESOLUTIVO)

Cañar, miércoles 29 de marzo del 2023, las 09h44, Vistos.- Manuel Antonio Mizhirumbay Chuqui, presenta denuncia penal en contra del ciudadano Manuel Fernando Lliguicota sobre unos hechos de fecha 4 de julio de 2022, en los que se habrían dado agresiones físicas y determinando lesiones en la humanidad de la víctima. El 6 de julio de 2022 Fiscalía dispone la valoración médico pericial y el 7 de julio de 2022 se presenta el informe del perito Dr. Edmundo Dante León. El 11 de julio de 2022 se inicia la investigación previa. La notificación del inicio de la investigación previa es por medio de la Defensoría Pública.

El 13 de julio de 2023, se recepta la versión de la víctima. Se notifica a la persona investigada por medio de la Defensoría Pública. El 3 de agosto de 2022 se recepta la versión de María Vicenta Guama Lema: a la persona investigada se la notifica por medio de la Defensoría Pública.

El 27 de julio se dispone la recepción de la versión de LUIS CELA. El 3 de agosto de 2022, se recepta la versión de Luis Pedro Cela Cela, sin la intervención del investigado.

El 3 de agosto de 2022 se recepta la versión de Marco Vinicio Mishirumbay Guaman, el investigado no es notificado si no por medio de la Defensoría Pública.

El 15 de agosto de 2022 comparece el investigado por su voluntad y adjunta varios documentos.

PRIMERO.- Se convoca a una audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, en la que la defensa del procesado señala que hay una clara y evidente afección al derecho a la defensa, seguridad jurídica y a la contradicción a la que tendría derecho, y que esas actuaciones son trascendentales y generan indefensión.

Fiscalía contradice lo señalado por la defensa del procesado y la víctima se suma a lo manifestado por Fiscalía. SEGUNDO.- Es necesario puntualizar varios hechos sobre la investigación:

Fiscalía pudo haber obtenido información para notificar al investigado; señalo aquello por el hecho que se presenta una denuncia, y se abre una investigación y comparece la víctima a rendir versión, quien podía generar información para precisamente notificar a la persona investigada y no lo hace.

Se receptan cuatro versiones y en ninguna d ellas se requiere información para notificar al investigado La actual víctima, fue sentenciado por un delito de intimidación conforme el documento judicial de fecha 29 de septiembre de 2021 de responsabilidad del Tribunal Segundo de Garantías Penales, proceso 03282-2020-00276 y en el que actúa como víctima la esposa del actual procesado.

Señala la defensa del procesado, que la misma Sra. Fiscal es la que afrontó la audiencia y obtuvo una sentencia, por lo tanto estaba al tanto del domicilio y sitio de notificación del procesado.

La versión del mismo procesado nunca resulto fundamental para fiscalía. El 11 de julio de 2022, se inicia la investigación previa. El 15 de agosto de 2022 comparece el investigado y el 30 de enero de 2023 recién se recepta la versión del procesado. Las notificaciones generalizadas a la Defensoría Pública no pueden suplir de manera alguna el derecho de la persona investigada a conocer de la investigación, ni la obligación de la Fiscalía en garantizar ese derechos conforme lo señala el art. 282 del COFJ. Lo trascendente es que Fiscalía podía contar con la información para la notificación al investigado. Las comparecencias de la víctima y otros versionantes, que sin duda podían generar esa información.

La misma Sra. Fiscal participa de un proceso con sentencia condenatoria ante el Tribunal Penal del cual la actual víctima es sentenciada como autor de un delito de intimidación y como víctima se presenta la esposa del actual procesado, del señalamiento que hace la defensa del procesado es que conocía en perfección y certeza sitio para las notificaciones. En más de una ocasión la defensa del procesado señala que la fiscalía fue advertida de sus omisiones y afecciones al derecho a la defensa, que incluso al haberse tomado una versión al Sr. Cela, la defensa tenía interés en que se hagan precisiones y que no fue posible, que de haber sabido de la versión podían haber ejercicio su derecho. La Sra. Fiscal, señala que si bien participa en la audiencia de juicio en el Tribunal Penal, lo hace encargada y no tenía la necesidad de conocer la dirección de la víctima.

Que hay un tiempo de duración de la investigación y que luego de la comparecencia del investigado y luego proceso el derecho a la defensa ha sido tutelado y no existe razón o motivo para declarar la nulidad.

Se ha visto afectado el derecho a la defensa de la víctima, sin duda alguna. Pues desde el inicio de la investigación se han llevado varias diligencias, afectando el derecho de la defensa a conocer de esos pedidos a generar defensa y aún en el evento que no se hubiera practicado diligencia alguna, es derecho de la persona investigada conocer del inicio de la investigación, más aún como señalo, Fiscalía conocía de estos datos y esta información TERCERO.- Sobre el derecho a la defensa la Corte Constitucional se ha pronunciado, en la sentencia dictada el 21 de septiembre de 2016 y el auto de 10 de noviembre de 2016, dictados por el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha a las 11:22, ¿vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento? El derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, contempla una serie de garantías. Así, el referido artículo 76 en elnumeral7literala, señala: Art.76.-En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Respecto a esta garantía la Corte Constitucional razonó:... el pleno ejercicio del derecho a la defensa es vital durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá en última instancia el resultado del mismo. Así, el derecho de hallarse en el proceso impone al juez el deber de:(...)no excluirlo indebidamente del proceso, puesto que de otro modo no se

garantiza el derecho de las personas a exponer sus posiciones, a ser oídas por los tribunales, o a presentar sus argumentos o pruebas de defensa1.En el mismo sentido, esta Corte, de manera general, ha ejemplificado bajo que parámetros se materializa una vulneración de l a garantía de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Así, en la sentencia N.°389-16-SEP-CC,caso N.°0398-11-EP, argumentó:... se vulnera el derecho a la defensa de un sujeto procesal cuando existe indefensión; esto es, cuando se le impide comparecer al proceso o a una diligencia determinante del mismo, a efectos de justificar sus pretensiones; o, cuando pese a haber comparecido, no ha contado con el tiempo suficiente para preparar una defensa técnica adecuada; o igualmente cuando, en razón de un acto u omisión, el sujeto procesal, no ha podido hacer uso de los mecanismos de defensa que le faculta la ley, en aras de justificar sus pretensiones, como por ejemplo, presentar pruebas, impugnar una resolución, etc.". En una etapa pre procesal, la Fiscalía ejerce rectoría en los actos de investigación que pueden determinar una suficiencia para poder instruir art. 595 COIP- o pudiera llevar al archivo de la causa art. 586 COIP- o aplicar el principio de oportunidad, etc. para ello requiere la participación de la investigada, y en el caso como hemos visto este derechos a participar a conocer le fue impedido y negado, cuando se contaba con los datos para notificar. Consiente que la contradicción es un principio propio de la etapa de juicio, sin embargo es derecho de la persona investigada, quien está investida del principio de presunción de inocencia, de conocer de la investigación, a participar de ella a generar la información y elementos que pudieran cambiar el rumbo de una investigación. CUARTO.- La nulidad que se declara se da por varios motivos y que a manera de conclusiones las presento: 1. No se notifica de manera eficiente y efectiva con el inicio de la investigación previa a la persona investigada pese a contar con los elementos para hacerlo. 2. Fiscalía en el afán de cumplir con el mandato del art. 282 del COIP, y tutelar el derecho a la defensa, cuenta con la Defensoría Pública, que conforme el mandato constitucional del art. 69, es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural no puedan contratar los servicios de defensa legal, no suple el derecho de la persona investigada a primero elegir el tipo de defensa que quiere, si una privada o pública; el mandato legal determina que la notificación debe ser directa a la persona investigada y no puede la Defensoría Públicas suplir aquello. 3. Lo que la Fiscalía llama notificación a la persona investigada, no es garantista de derechos como debiera ser los actos de la Fiscalía (art. 195 CRE) pues lo hace como hemos dicho a la Defensoría Pública en los correos de sus servidoras públicas, ; a un correo electrónico ajeno a la persona investigada). Habrá que entender que el derecho a la defensa es un derecho pleno, es un derecho parte del Debido Proceso, es parte de nuestra dignidad de seres humanos; por lo tanto debe ser ejercicio con plenitud y en e I caso vemos que no ha existido una verdadera garantía hacia la investigada. QUINTO:- Aspectos sustentan la declaratoria de nulidad del proceso y se refieren:

Fiscalía por mandato constitucional (art. 195) es la titular de la acción penal y entre sus facultades están la de iniciar una investigación previa y reservada (arts. 444 COIP y 282 COFJ), en torno a un delito de ejercicio público de la acción penal y la estafa es uno de ellos; entendiendo que la Indagación Previa busca: "... reunirán los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan a la o el Fiscal decidir si formula o no la imputación..." (art. 580 COIP), el tiempo de duración de un investigación, en un delito como la estafa no puede ser de más de dos años, (art. 585 COIP); los tiempos de duración de una investigación han sido previstos por el legislador de manera suficiente para cubrir una labor investigativa.

El Art. 76 número 7, letras a), b) c) e) y g), de la Constitución de la República vigente, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado al derecho de la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. La Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia No. C-049/96, cuyo Magistrado Ponente es el Dr. Fabio Morón Díaz, (en nuestro país el Art. 76 número 7 de la Constitución de la República) se garantiza sin duda alguna el derecho a una defensa técnica, en los procedimientos judiciales, obviamente en especial los de naturaleza penal, pues uno de los principales derechos que cuenta el procesado o acusado en materia penal y, el demandado en materia civil, es el derecho a la defensa técnica especializada. De tal manera, que en nuestro ordenamiento jurídico, existe el derecho constitucional a la defensa técnica, al disponer en el Art. 76 número 7, de la Constitución de la República, el derecho de las personas a la defensa, que incluyen varias garantías básicas y, entre éstas las señaladas en

líneas anteriores en las letras: a), b), c), e), i) y g), aclarando que se refiere a todos los procesos judiciales en los que se discuten derechos y obligaciones; y en materia penal, desde la etapa preprocesal hasta la etapa de impugnación; o sea que si se han violado estas disposiciones constitucionales, las pruebas obtenidas de esta manera no tienen valor alguno y carecen de eficacia probatoria, más aún el proceso sería nulo. De lo que se desprende, que toda persona tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado asistido por él o de un defensor público, además no se puede restringir el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensor y, peor aún ser interrogado fuera de los recintos autorizados para el efecto; de este modo se busca con esta disposición constitucional, recuperar la plena fe en la justicia, garantizándola en mejor forma a la sociedad y al mismo Estado, la protección de los derechos garantizados en la Constitución de la República, en los tratados internacionales de derechos humanos, y fundamentalmente al debido proceso, dentro del cual se garantiza el respeto por la libertad individual, por la dignidad humana, por la presunción de inocencia y, por el derecho a la defensa y no cualquier defensa, sino a una defensa técnica, o sea a la mejor defensa. De este modo, el legislador quiere que dentro de todo procedimiento judicial, especialmente en materia penal e inclusive administrativo, exista una prueba fidedigna e incontrovertible, por eso la exigencia de la presencia de un abogado particular o sea de confianza del demandado, procesado o acusado, especialmente en las declaraciones ante la Fiscalía General del Estado o la Policía Judicial, pues de este modo se garantiza el legítimo derecho de defensa, se hace más ágil y factible dicho derecho y, esto es prenda de garantía para la justicia, pues solo así esta prueba puede ser sometida al libre y limpio proceso dialéctico de la contradicción, señalado en los Arts. 76 número 7 letra h), de la Constitución de la República, que dice: "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra"; y el 168 número 6, que dice en su parte pertinente: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo". TRATADOS INTERNACIONALES QUE CONTEMPLAN LA DEFENSA TÉCNICA Y LA PRUEBA ILÍCITA. Tenemos los siguientes:- Art. 9, de la Carta Americana de Derechos Humanos- Arts. 5 y 11, de la Declaración Universal de Derechos Humanos;- Arts. 5, 7 y 8, de la Convención Americana de Derechos Humanos;- Art. 1 y 12, de la Declaración Contra la Tortura; Arts. 7 y 10, del Pacto Internacional de Derechos Humanos. El derecho a la defensa es total y pleno, no parcial o residual como señala la Fiscalía, que indica ha notificado la investigación la investigada podía haber ejercido su derecho a la defensa cuando ya se han tomado versiones practicado diligencias periciales, cuando ya ha existido una consumación de indefensión; la tutela de la Fiscalía debe ser total y no parcial. Se llama la atención severamente al equipo de trabajo dela Sra. Fiscal, la manera que sientan razones de sus actuaciones resultan confusas, erradas y sin ninguna prolijidad. SEXTO.- El sistema procesal es un medio de realización de la Justicia y un proceso debe llevarse a cabo en respeto de las normas y principios básicos que la Constitución señala como Debido Proceso; el ejercicio de la acción penal para la Fiscalía no está prescrito o el conocimiento de la verdad como razón de ser del sistema, no puede conllevar a iniciar investigaciones por actuaciones omisivas o de cualquier otra naturaleza; el ser humano es la razón de la existencia del Estado, su dignidad y el juez debe garantizar sus derechos; el Art. 604, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, al tratar de las reglas de la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio señala: "... la nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o que provoque indefensión...". Hugo Alsina dice "que la nulidad es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se ha guardado las formas prescritas para ello" Advierte luego el citado autor que la nulidad no es propiamente para asegurar el cumplimiento de las formas, sino de los fines asignados a estas. (Hugo Alsina tratado teórico y Práctico de Derecho procesal Civil y Comercial, 2da, Edición, Parte general, Ediar, Soc. Anón. Editores, Buenos Aires, pág. 627). Sobre lo mismo Vanesa Aguirre Guzmán dice: "La nulidad, es el vicio que se opone a la validez, se refiere a la falta de requisitos que precisa un acto procesal para que se considere realizado o producido, a los presupuestos necesarios para que nazca, o las formalidades que la ley procesal ha establecido como imprescindibles para que estos actos emerjan a la vida jurídica; pero dicha existencia puede estar afectada en algún grado que perjudique su validez y, por ende, no producirá efectos". RESOLUCION: se declara la nulidad de la actuación fiscal a partir del mismo pedido para convocar a una Audiencia de Formulación de Cargos, para que de creer necesario la Fiscalía desarrolle una investigación previa sustentada en el respeto al debido proceso, entre ellos que la persona investigada sea notificada del inicio de la investigación. Se dejan sin efecto las medidas cautelares dictadas (que fue señalado en la misma audiencia). La nulidad es a costas de la Fiscalía. Hágase saber.-

JUEZ.- DR. EDI SUAREZ OCHOA- VERIFICADA LA PRESENCIA DE LAS PARTES PROCESALES POR PARTE DEL SEÑOR SECRETARIO, AL RESPECTO DECLARO INSTALADA LA PRESENTE AUDIENCIA, EN PRIMERA. EN BASE AL ART. 604 NUMERAL 1, DEL C.O.I.P, PREGUNTO A LAS PARTES PROCESALES QUE SI EXISTEN VICIOS DE PROCEDIMIENTO O PROCEDIBILIDAD, PREJUDICIALIDAD Y COMPETENCIA QUE AFECTEN LA VALIDEZ DEL PROCESO, LAS PARTES PROCESALES RESPONDEN DE VIVÍA VOZ QUE NO EXISTE VICIOS Y SOLICITAN SE DECLARE VALIDO LO ACTUADO, POR PARTE DEL DR. MARCO MORALES, INDICA ALEGATO DE PROCEDIMIENTO, (EN VARIAS ETAPAS SE NOS HA DEJADO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN Y PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, SE HA ORDENADO NOTIFICAR AL PROCESADO PERO NO A QUIEN DEBÍA DARLE CONOCER Y HACE TIEMPO ATRÁS LA FISCALÍA MANEJÁBAMOS UN PROCESO POR INTIMIDACIÓN Y FISCALÍA ACUSO A QUIEN APARECE COMO VÍCTIMA Y LLEGAMOS A SENTENCIA CONDENATORIA, SE CONOCÍA LOS DATOS DE FERNANDO LLUIGUICOTA, EN LA DENUNCIA NO SE HACE CONOCER EL DOMICILIO DE MI DEFENDIDO, Y EL ERROR VIENE DE SECRETARIA DE FISCALÍA POR QUE SE ORDENA SE NOTIFIQUE CON EL INICIO DEL PROCESO INVESTIGATIVO Y A PESAR DE CONOCER SUS DATOS, LO HACE A LA DEFENSORÍA PÚBLICA, CON AQUELLO SOLICITO LA NULIDAD DE LO ACTUADO HASTA FOJAS 30); LA DRA. SUSANA SIGUENCIA RESPONDE: SE INDICA QUE FISCALÍA A TRAVÉS DE SU SECRETARIO LEMA MIRANDO TENÍA CONOCIMIENTO DE QUE SE TRAMITABA EN OTRO PROCESO Y EN LA FISCALÍA DE CAÑAR NO SE HA TRAMITADO EL PROCESO EN MENCIÓN Y MI MEMORIA ES GIGANTE Y CUANDO ESTABA ENCARGADA DEL DR. XAVIER CÁRDENAS, PASE UNA AUDIENCIA EN QUE SI ESTABA INVOLUCRADO LAS PARTES PERO MI SECRETARIO NO ESTABA NI TENÍA CONOCIMIENTO DE AQUELLO Y QUIEN SI TENÍA CONOCIMIENTO ERA EL DR. MATUTE - SECRETARIO, POR AQUELLO NO SE DEBE DECIR COSAS APEGADAS A LA REALIDAD Y QUIEN LLEVO A TRÁMITE LAS SENTENCIAS FUE EL DR. XAVIER CÁRDENAS FLORES, DEL CONTENIDO DE LA DENUNCIA NO EXISTE DATOS QUE PERMITA NOTIFICAR CON EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN Y SE DISPONE QUE CUANDO TENA LOS ELEMENTOS NECESARIOS ASÍ PROCEDA Y POR LO TANTO SE NOTIFIQUE A LA DEFENSORÍA PUBLICA. SE CITA EL ART 169 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR. SUSPENDO LA PRESENTE AUDIENCIA PARA RESOLVER SOBRE VICIOS Y CONVOCO PARA EL DÍA DE MAÑANA; SE REINSTALA LA PRESENTE AUDIENCIA SIENDO EL DIA DE HOY 22 DE MARZO DEL AÑO 2023 A LAS 16H30, POR LO QUE EN BASE A LO PRONUNCIADO POR LAS PARTES PROCESALES, RESUELVO: INDICANDO QUE EL DERECHO A LA DEFENSA HA SIDO AFECTADO A LA PERSONA PROCESADA, Y ERA OBLIGACIÓN DE FISCALÍA DE QUE ESA INVESTIGACIÓN DEBÍA GENERAR UNA NOTIFICACIÓN, CON AQUELLO EN ESTA VIRTUD DE LO ANALIZADO, DECLARO LA NULIDAD DE LO ACTUADO DESDE EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA Y ES A COSTAS DE FISCALÍA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

21/03/2023 16:14 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, martes veinte y uno de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciseis horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, canar3@fiscalia.gob.ec, pesantezvc@fiscalia.gob.ec; LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com; en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0301769238 del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO. LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico mavimosa99@hotmail.com. FDEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec; MIZHIRUMBAY CHUQUI MANUEL ANTONIO en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com. Certifico:

21/03/2023 16:05 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (DECRETO)

Cañar, martes 21 de marzo del 2023, las 16h05, Vistos.- La continuación de la audiencia será el 22 de marzo de 2023 a las 16h30. -verificado el sistema de agendamiento- Secretaría notifique a los sujetos procesales. Hágase saber.-

21/03/2023 15:50 RAZON DE AUDIENCIA SUSPENDIDA

RAZON.- siento por tal que el día de hoy, siendo la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia fijada, dentro del proceso número insertado en la parte superior, el señor Juez Dr. Edi Suarez Ochoa, declara la audiencia SUSPENDIDA, para resolver tema de vicios de procedimiento, la misma que se señalara en nuevo día y hora para su continuacion. Certifico.

En Cañar a 21 días del mes de marzo del 2023 Abg. Jose Luis Orellana Luna SECRETARIO

21/03/2023 09:57 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, martes veinte y uno de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, canar3@fiscalia.gob.ec, pesantezvc@fiscalia.gob.ec; LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com; en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0301769238 del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO. LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico mavimosa99@hotmail.com. FDEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec; MIZHIRUMBAY CHUQUI MANUEL ANTONIO en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com. Certifico:

21/03/2023 08:35 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Cañar, martes 21 de marzo del 2023, las 08h35, Vistos.- Lamentablemente se ha generado doble agendamiento en el presente proceso y para la continuación de la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio; determinando que la misma será el 21 de marzo de 2023 a las 14h20. Hágase saber.-

13/03/2023 10:01 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, lunes trece de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, canar3@fiscalia.gob.ec, pesantezvc@fiscalia.gob.ec; LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com; en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0301769238 del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO. LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico mavimosa99@hotmail.com. FDEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec; MIZHIRUMBAY CHUQUI MANUEL ANTONIO en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com. Certifico:

13/03/2023 08:46 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (DECRETO)

Cañar, lunes 13 de marzo del 2023, las 08h46, Vistos.- Se agregue a autos la comunicación de la dra. Susana Siguencia V. Fiscal del Cañar. Se señala para el 21 de marzo de 2023 a las 14h20 para la continuación de la audiencia de la Evaluación y Preparatoria de JUicio. Hágase saber.-

09/03/2023 16:02 OFICIO

Oficio, FePresentacion

09/03/2023 09:56 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, miércoles ocho de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y cincuenta minutos, mediante boletas

judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, canar3@fiscalia.gob.ec, pesantezvc@fiscalia.gob.ec; LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com; en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0301769238 del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO. LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico mavimosa99@hotmail.com. FDEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec; MIZHIRUMBAY CHUQUI MANUEL ANTONIO en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com. Certifico:

08/03/2023 09:06 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Cañar, miércoles 8 de marzo del 2023, las 09h06, Vistos.- Fiuscalía haga saber inmediato que cuente con la información que señaló y que fuera requerida en la Instrucción Fiscal para reinstalar la audiencia. Hágase saber.-

07/03/2023 14:23 RAZON DE AUDIENCIA SUSPENDIDA

RAZON.- siento por tal que el día de hoy, siendo la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia fijada, dentro del proceso número insertado en la parte superior, el señor Juez Dr. Edi Suarez Ochoa, declara la audiencia SUSPENDIDA, toda vez que la señora Fiscal Dra. Susana Siguencia Vazques, indica que al faltar un informe médico legal, el cual se compromete incorporar al expediente en 48h00, la misma que se señalara en nuevo día y hora para su reinstalación, se cuenta con la presencia de: PROCESADO: DR. MARCO MORALES EN REPRESENTACIÓN DE: MANUEL FERNANDO LLIGUICOTA BERMEO; y, la VÍCTIMA: MANUEL ANTONIO MIZHIRUMBAY CHUQUI - LE REPRESENTA EL DR. FABIÁN LEMA MOROCHO. CERTIFICO.

En Cañar a 07 días del mes de marzo del 2023

10/02/2023 14:18 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, viernes diez de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, canar3@fiscalia.gob.ec, pesantezvc@fiscalia.gob.ec; LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com; en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0301769238 del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO. LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico mavimosa99@hotmail.com. FDEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec; MIZHIRUMBAY CHUQUI MANUEL ANTONIO en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com. Certifico:

10/02/2023 09:50 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (DECRETO)

Cañar, viernes 10 de febrero del 2023, las 09h50, Vistos.- Se agregue a autos la comunicación suscrita por la Dra. Susana Siguencia V. Fiscal del Cañar, quien hace conocer que la Instrucción ha concluido y solicita fecha y hora para convocar audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio. Atendiendo la petición se señala para el 7 de marzo de 2023 a las 14h00 para que se lleve a cabo la audiencia, ello conforme lo señala el art. 599 del COIP. Se notifique al procesado Manuel Fernando Lliguicota Bermeo y como víctima Manuel Antonio Mizhirumbay Chuqui. Se cuente con la Defensoría Pública en tutela de los derechos del procesado. Hágase saber.-

09/02/2023 11:04 DICTAMEN FISCAL

Dictamen Fiscal, FePresentacion

08/02/2023 12:00 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, miércoles ocho de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, canar3@fiscalia.gob.ec, pesantezvc@fiscalia.gob.ec; LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com; en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0301769238 del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO. LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico mavimosa99@hotmail.com. FDEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec; MIZHIRUMBAY CHUQUI MANUEL ANTONIO en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com. Certifico:

08/02/2023 09:03 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Cañar, miércoles 8 de febrero del 2023, las 09h03, Vistos.-Se califica de clara y completala acusación particular que ha sido presentada por Manuel Antonio Mizhirumbay, por cumplir los requisitos del art. 434 del COIP y por haber sido presentado en los tiempos que tenía para ello. Se dispone notificar con el contenido de la acusación particular al procesado, se lo haga en el casillero judicial de su defensa técnica. Hágase saber.-

07/02/2023 09:29 ACTUARIALES (RAZON)

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE ESCRITO

JUICIO N. 03282-2022-00423 En la ciudad de Cañar, a los 07 días del mes de FEBRERO del año dos mil veinte y Tres, a las ocho horas con cincuenta minutos, ante el Doctor Edi Marcelo Suarez Ochoa, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Cañar, con la intervención del suscrito Secretario MSc. José Luis Orellana Luna, comparece el señor: MANUEL ANTONIO MIZHIRUMBAY CHUQUI, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0300305646, con el objeto de proceder a reconocer el escrito presentado, por el presentado y ordenado en providencia respectiva; al respecto manifiesta llamarse como deja indicado, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de 78 años de edad, de ocupación Agricultor, domiciliado en la comunidad de Ramosloma perteneciente a la parroquia General Morales - Provincia del Cañar, por lo cual el compareciente dice que el escrito presentado es el mismo que se la exhibe y es dada lectura, además que la firma y rubrica estampada al píe del escrito que se observa, son suyas la cual utiliza en todos sus actos públicos como privados, se termina la presente diligencia y para constancia firma el señor Juez, el compareciente y el suscrito Secretario que certifica.- MANUEL ANTONIO MIZHIRUMBAY CHUQUI, DR. EDI SUAREZ OCHOA EL COMPARECIENTE. JUEZ Abg. Jose Luis Orellana Luna

01/02/2023 14:47 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, miércoles primero de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, canar3@fiscalia.gob.ec, pesantezvc@fiscalia.gob.ec; LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com; en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0301769238 del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO. LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico mavimosa99@hotmail.com. FDEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec; MIZHIRUMBAY CHUQUI MANUEL ANTONIO en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com. Certifico:

01/02/2023 08:08 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Cañar, miércoles 1 de febrero del 2023, las 08h08, Vistos.- Se agregue a autos la comunicación suscrita por Manuel Antonio Mizhirumbay Chuqui. El antes mencionado ciudadano comparezca a reconocer el escrito, conforme lo señala el art. 433.2 del

COIP. Se tenga presente el lugar para recibir notificaciones y la autorización conferida. Hágase saber.-

30/01/2023 15:49 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

30/11/2022 16:41 OFICIO (OFICIO)

Ofic. No.1574-2022-UJMPCC

Cañar, 30 de noviembre del 2022 Señora/Señores

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CAÑAR.

Presente De mis consideraciones, con un Cordial y Afectuoso Saludo me dirijo ante ustedes para darles a conocer la siguiente disposición: Dentro de la causa Penal N. 03282-2022-00423, en cumplimiento a lo dispuesto, por parte del señor Juez Dr. Edi Suarez Ochoa, dentro de la audiencia de formulación de cargos, Se dictó la Prohibición de Enajenar Bienes, en contra del ciudadano MIZHIRUMBAY CHUQUI MANUEL ANTONIO, (cedula nro. 0300760295), en este sentido solicito comedidamente se proceda con la inscripción solicitada. Atentamente, Mgs. José Luis Orellana Luna

SECRETARIO DE UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL - CAÑAR

Cc/archivo. Revisado y Aprobado por: Dr. Edi Marcelo Suarez - JUEZ F/.-

30/11/2022 16:39 OFICIO (OFICIO)

Ofic. No.1573-2022-UJMPCC

Cañar, 30 de noviembre del 2022 Señora/Señores

GESTIÓN DE SERVICIO DE APOYO MIGRATORIO.

Presente De mis consideraciones, con un Cordial y Afectuoso Saludo me dirijo ante ustedes para darles a conocer la siguiente disposición: Dentro de la causa Penal N. 03282-2022-00423, en cumplimiento a lo dispuesto, por parte del señor Juez Dr. Edi Suarez Ochoa, dentro de la audiencia de formulación de cargos, Se dictó la Prohibición de Salida del Pais, en contra de la ciudadana MIZHIRUMBAY CHUQUI MANUEL ANTONIO, (cedula nro. 0300760295), lo cual sírvase proceder con su inscripción, bajo prevenciones de Ley. Confiado en ser atendido a lo indicado anteriormente, le anticipo mis debidos agradecimientos. Atentamente, Mgs. José Luis Orellana Luna

SECRETARIO DE UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CAÑAR Cc/archivo. Revisado y Aprobado por: Dr. Edi Suarez Ochoa Juez. F/.-

30/11/2022 16:31 Acta Resumen

JUEZ.- DR. EDI SUAREZ OCHOA - VERIFICADA LA PRESENCIA DE LAS PARTES PROCESALES POR PARTE DEL SEÑOR SECRETARIO AL RESPECTO SE DECLARA INSTALADA LA PRESENTE AUDIENCIA.

CONCEDIENDO LA PALABRA A LA SEÑORA FISCAL, PARA LUEGO CONCEDER LA PALABRA A LAS PARTES PROCESALES CON SUS RESPECTIVOS ABOGADOS REPRESENTANTES, SE PREGUNTA AL SEÑOR MANUEL FERNANDO LLIGUICOTA BERMEO, QUE SI ENTIENDE Y COMPRENDE LOS CARGOS FORMULADOS POR EL SEÑOR FISCAL, QUIEN INDICA DE VIVA VOZ QUE ENTIENDE Y COMPRENDE LOS CARGOS FORMULADOS POR LA SEÑORA FISCAL. POR LO QUE AL RESPECTO QUEDAN LEGALMENTE NOTIFICADOS CON EL TIEMPO DE 70 DÍAS DE INSTRUCCIÓN FISCAL SOLICITADOS POR FISCALÍA. SOBRE LAS MEDIDAS SOLICITADAS POR FISCALÍA Y ALEGADAS POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL PRESUNTO PROCESADO SE RESUELVE: DICTAR LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES EN CONTRA DE MANUEL FERNANDO LLIGUICOTA BERMEO, PARA EL EFECTO SE OFICIE AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CAÑAR. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/ el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CAÑAR, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

28/11/2022 10:27 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, lunes veinte y ocho de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las diez horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, canar3@fiscalia.gob.ec, pesantezvc@fiscalia.gob.ec; MIZHIRUMBAY CHUQUI MANUEL ANTONIO en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com; en la casilla No. 88 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0301769238 del Dr./ Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO. LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico mavimosa99@hotmail.com. FDEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. Certifico:

28/11/2022 08:42 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Cañar, lunes 28 de noviembre del 2022, las 08h42, Vistos.- Se agregue a autos la comunicación suscrita por Manuel Antonio Mizhirumbay. Se tenga en cuenta la autorización concedida y lugar para notificaciones. Hágase saber.-

25/11/2022 14:05 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/11/2022 10:06 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, jueves veinte y cuatro de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, canar3@fiscalia.gob.ec, pesantezvc@fiscalia.gob.ec; MIZHIRUMBAY CHUQUI MANUEL ANTONIO en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com. LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico mavimosa99@hotmail.com. FDEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. Certifico:

24/11/2022 08:41 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Cañar, jueves 24 de noviembre del 2022, las 08h41, Vistos.- Se reitera que la audiencia de Formulación de Cargos será el 30 de noviembre de 2022 a las 16h00. Hágase saber.-

23/11/2022 11:56 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, miércoles veinte y tres de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico siguencias@fiscalia.gob.ec, lemaj@fiscalia.gob.ec, canar3@fiscalia.gob.ec, pesantezvc@fiscalia.gob.ec; MIZHIRUMBAY CHUQUI MANUEL ANTONIO en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com. LLIGUICOTA BERMEO MANUEL FERNANDO en el correo electrónico mavimosa99@hotmail.com. FDEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. Certifico:

23/11/2022 10:38 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS (DECRETO)

Cañar, miércoles 23 de noviembre del 2022, las 10h38, Vistos.- Avoco conocmiento de la comunicación suscrita por la Dra. Susana Siguencia V. Fiscal del Cañar, lo hago en mi condición de Juez de la Unidad Judicial M. Penal y previo sorteo de ley. El pedido fiscal es para que se señalae fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia para Formular Cargos en contra de Manuel Fernando Lliguicota B. y de la que se determinaría la condición de víctima de Manuel Antonio Mizhirumbay Ch. en adelante unicamente víctima. se notifique en lso sitios que detalla Fiscalía. Se cuente con la Defensoría Pública en tutela de los

derechos del investigado. Fiscalía anucia que va a requerir medidas cautelares. Hágase saber.-

22/11/2022 09:46 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Cañar el día de hoy, martes 22 de noviembre de 2022, a las 09:46, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 152 lesiones, num. 3, seguido por: Fiscalia General del Estado;, Mizhirumbay Chuqui Manuel Antonio, en contra de: Lliguicota Bermeo Manuel Fernando. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR, conformado por Juez(a): Doctor Suarez Ochoa Edi Marcelo. Secretaria(o): Abg Orellana Luna Jose Luis. Proceso número: 03282-2022-00423 (1) Primera Instancia y noticia de delito 030301822070009Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) Total de fojas: 1 FABIAN ANTOINE GIRALDO VERNET TÉCNICO DE VENTANILLA

22/11/2022 09:46 CARATULA DE JUICIO

CARATULA